

incremento respecto al 31 de mayo de 1991, superior al 7,5 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre dicho tanto por ciento. Tal incremento se abonará con efecto desde el 1 de junio de 1991 y para llevarlo a cabo se tomará como base la tabla salarial en vigor el 31 de mayo de 1991, que a continuación se reseña.

CATEGORÍAS	SALARIO/MES O DIA (al 31-5-91)
Ingenieros y Licenciados	119.158
Jefe de División	113.738
Jefe Administrativo	111.003
Jefe de Sección	108.270
Contable, Cajero y taquimecanógrafo de idioma extranjero	105.536
Oficial Administrativo	102.354
Auxiliar Administrativo	82.945
Auxiliar Administrativo de 1er. año	80.659
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	82.900
Botones o aspirante administrativo	52.961
Encargado General	3.479
Jefe o encargado de almacén	3.325
Encargado de Carbonería	3.228
Capataz	3.257
Chófer 1º, Oficial 1º, Aserrador/Afilador	3.113
Chófer 2º, Oficial 2º, Aserrador	3.074
Fogonero	2.997
Mozo especializado	2.959
Mozo no especializado, Vigilante portero,	
Sereno y Personal de Limpieza	2.924
Personal de limpieza por horas	493

24514 RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.256/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se ha interpuesto por doña Juana María Diego Gardeazábal, funcionaria de la Seguridad Social, el recurso contencioso-administrativo número 1.256/91, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1991, por la que se deniega el reconocimiento del grado personal 18.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de julio de 1991.-El Director general, Leandro González Gallardo.

24515 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del Personal de Flota de la «Compañía Arrendataria del Monopolios de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal de Flota de la «Compañía Arrendataria del Monopolios de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE C.A.M.P.S.A.

que suscriben, de una parte, la Representación legal de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. y, de otra parte, el Comité de Empresa de Flota de CAMPESA.

TITULO PRIMERO

CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. AMBITO PERSONAL

I. El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (CAMPESA) y el personal de la misma que preste sus servicios en la Flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

II. No obstante lo anterior, quedan excluidos del ámbito del Convenio:

- Quienes ejerzan funciones de Alta Dirección de la Compañía y en general los que fueren excluidos en virtud de precepto o Disposición obligatoria en tanto desempeñen dichas funciones, rigiéndose por la normativa que les sea de aplicación.
- Quienes por ejercer funciones de Dirección, coordinación, ordenación o priorización de tareas, o por ocupar puestos de especial confianza y responsabilidad, rijan su relación laboral con la Compañía por contrato individual. El conjunto de este personal no podrá superar el 8% del total de la plantilla de Flota al 1 de enero de 1.987.
- Quienes pasen a ejercer puestos de mando y especial responsabilidad en Tierra, estando a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente de Personal de CAMPESA-TIERRA.
- Quienes, en casos especiales, por encargo de la Compañía y con carácter transitorio atiendan necesidades específicas de índole técnica, mediante contrato de arrendamiento de servicios.